



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Vehículos, trámites, alta, 2012, Secretaría de Movilidad, documentación.



Solicitud

Realizo 5 requerimientos relativos con el trámite de alta de vehículos en la Alcaldía Gustavo A. Madero desde el año 2012.



Respuesta

Enlista una serie de reglamentos de diversos años desde el 2010 a la fecha.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, no se le entregó lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 3, encontrándose satisfecho con los requerimientos 4 y 5, para lo cual realiza diversos argumentos.



Estudio del Caso

El recurrente realiza manifestaciones tendientes a desacreditar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, en un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó al particular la información faltante de forma fundada y motivada de lo solicitado, asimismo, adjunto la documentación soporte de su pronunciamiento.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee por improcedente y sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sobresee por improcedente y sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1412/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.¹

Por impugnar la veracidad de la información proporcionada en la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en la solicitud **092074422000365**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por improcedente** parte del recurso de revisión; y por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en la misma solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el resto del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	4
1.3 Recurso de revisión	6
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	7
2.1 Recibo	7

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	8
2.3.....	8
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **ocho de marzo**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074422000365** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Copia simple**”, requiriendo la siguiente información:

“...SOLICITO DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE:

1.- SI DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, LA O EL AREA DE CONTROL VEHICULAR EN ESTA HOY ALCALDIA ANTES DELEGACION, EXIGIA MOSTRAR ORIGINAL Y COPIA DE DOCUMENTOS PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO Y CUALES ERAN ESOS REQUISITOS, SEÑALANDO TODOS Y CADA UNO. .

2.- DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES QUE ESTA ALCALDIA EN SU AREA DE CONTRO VEHICULAR, EXIGIA A TODO CIUDADANO INCLUSO GESTORES, PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO, DE IGUAL MANERA, QUE SE ME INFORME POR ANUALIDAD DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, LO MENCIONO

ASI, TODA VEZ QUE AÑO CON AÑO PUDIERON HABER CAMBIADO LOS REQUISITOS. DE HABER SIDO ASI, FAVOR DE MENCIONARLO, FUNDARLO Y MOTIVARLO.

3.- DESPUES DE CADA TRAMITE DE ALTA. QUE LAPSO DE TIEMPO RETIENE LOS EXPEDIENTES ESTA AREA DE CONTROL VEHICULAR Y PARA QUE EFECTOS, ANTES DE REMITIRLOS A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI) Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD (SEMOVI) LO MENCIONO ASI, TODA VEZ QUE AÑO CON AÑO PUEDEN IR CAMBIANDO LAS POLITICAS DE ENVIO Y/O REMISION, DE SER ASI, FAVOR DE INFORMARLO AÑO POR AÑO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

4.- A QUE DOMICILIO, PRECISANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR SI ASI SE DIERE, COLONIA, CODIGO POSTAL Y DEPENDENCIA DE GOBIERNO A QUE SE REMITEN LOS EXPEDIENTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHICULOS A LOS QUE SE LES DA TRAMITE Y TUTELA DEL MISMO EN ESTA AREA DE CONTROL VEHICULAR EN GUSTAVO A. MADERO.

5.- SI DE LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN GUSTAVO A. MADERO EN CONTROL VEHICULAR, SE LE ENVIA COPIA CERTIFICADA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE NO ENVIAR NINGUN TIPO DE DOCUMENTO A LA DEPENDENCIA FEDERAL EN COMENTO, FAVOR DE INFORMAR FUNDADO Y MOTIVADO SI SE LES DA VISTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES QUE SE RECEPCIONAN Y TUTELAN EN ESTA ALCALDIA Y DE QUE FORMA Y MANERA SE HACE, SEÑALANDO TIEMPO MODO Y LUGAR Y TIEMPO MODO Y CIRCUNSTANCIA, GRACIAS...” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/067/2022** de fecha 11 de marzo, signado por una Jefatura de Unidad Departamental (sin especificar la unidad administrativa de adscripción), por medio del cual esencialmente se señaló:

1. En atención a la petición 1 y 2, se informa lo siguiente;

a. 2010. Se informa que en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, No. 171 del año 2007, en el Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular, vigente en 2010.

b. 2011. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, se especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular

c. 2012. Se público el acuerdo por el que se expide el manual de trámites y servicios al público del distrito Federal, de la gaceta oficial del entonces distrito federal No. 1385 Bis tomo I, con fundamento en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir, Art. 11.

d. 2013. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular.

e. 2014. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular

- f. 2015. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular
- g. 2016. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular
- h. 2017. Se publica la gaceta oficial de la Ciudad de México No. 156 Bis, el decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, estableciendo en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular, señalando en su transitorio Tercero lo siguiente:
"TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este reglamento, se abroga el reglamento de Transporte del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 y el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para conducir en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2007".
- i. 2018. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- j. 2019. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- k. 2020. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- l. 2021. Se publica en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 731, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de Control Vehicular, modificando el art. 120, A. Tabla de Requisitos para realizar trámites relativos al control vehicular particular.
- f. 2022. Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de Control Vehicular, art. 120, A. Tabla de Requisitos para realizar trámites relativos al control vehicular particular.
2. En atención a la solicitud 3, después ser analizada su petición, se hace de su conocimiento que esta jefatura depende de los plazos establecidos mediante circulares, oficios o cualquier otra documentación que remita la Secretaría de Movilidad a través de las áreas correspondientes, en los tiempos que la misma considera pertinentes, lo anterior derivado de que es competencia de la Secretaría de Movilidad conforme al Art. 12, fracciones XXXV, LIV y LXIII de la Ley de Movilidad de la CDMX; Art. 36, fracción XI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, art. 36, fracción VII y 192 fracción I, IV y XIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 3. En atención al punto 4, el domicilio del Registro Público del Transporte, mismo que puede ser consultado a través de la página oficial de la Secretaría de Movilidad es el ubicado en Calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, C. P. 11500, alcaldía Miguel Hidalgo.
 4. Respecto al punto 5, se informa que la plataforma con la que se trabaja en el módulo de Control Vehicular de esta alcaldía cuenta con comunicación directa con distintas instancias tanto federales como locales, entre ellas se encuentran el Registro Público Federal (REPUVE), Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), Registro Nacional de Poblacion (RENAPO), Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), por lo que la plataforma con la que se opera es detentada exclusivamente por la Secretaría de Movilidad quien sería la facultada para proporcionar mayores detalles del mismo.

Se anexan documentos digitales que podrán ser consultados en las siguientes ligas:

- [septiembre07_17_171.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)
- [MTySP \(cdmx.gob.mx\)](#)
- [OFICIO CLAVE DGSL/DC/SCCA/CI/ /2004 \(cdmx.gob.mx\)](#)
- [27f3e5f190337459e8c0ced442152fe2.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)
- [Registro Público del Transporte \(cdmx.gob.mx\)](#)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

1.3 Recurso de revisión. El **veintiséis de marzo**, el *Sujeto Obligado* recibió el escrito inicial del recurso de revisión del recurrente, el cual fue remitido a la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* en fecha veintinueve de marzo a través del oficio **AGAM/DETAIPD/619/2022**; por lo cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

DE LOS NUMERALES UNO Y DOS, EL SUJETO OBLIGADO NO SE COMPROMETE ADMINISTRATIVAMENTE A RESPONDER ESTRICTAMENTE LO SOLICITADO, ME REMITE A LOS MANUALES ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE CONTROL VEHICULAR, Y NO ME OFRECE DOCUMENTALMENTE PROVEIDOS DE GUSTAVO A. MADERO NI ME DA LA CERTEZA JURIDICA DE QUE SI ESPECIFICAMENTE EL AREA DE CONTROL VEHICULAR, POR CUALESQUIER MEDIO OBLIGO A SUS EMPLEADOS A CUMPLIR EN CANTIDAD Y CALIDAD LOS TRAMITES QUE AHÍ SE LLEVAN, NO ME DA LA CERTEZA JURIDICA, EN CUANTO A SI ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LOS EMPLEADOS DE CONTROL VEHICULAR, CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO, NI SIQUIERA MENCIONA LOS REQUISTOS QUE SE LE SOLICITARON, DESDE MI CRITERIO EVADE EL TEXTO DE LA SOLICITUD, REITERO, REMITIENDOME A LOS REGLAMENTOS DE CONTROL VEHICULAR DEL ENTONCE DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD (SIC) INCLUSO ME REMITE A TABLAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL, PERO NO SE SUJETA AL TEXTO DE LA SOLICITUD.

RESPECTO AL NUMERAL TRES, DE IGUAL MANERA SE ESCUDA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES, CIRCULARES, PLAZOS ESTABLECIDOS, OFICIOS (SIC) DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL SUJETO OBLIGADO NO ME OFRECE CON DOCUMENTAL ALGUNA LA CERTEZA JURIDICA DE LAS HORAS, DIAS O MESES QUE RETIENE LOS EXPEDIENTES PARA SU ENVIO O REMISION A LA MISMA SECRETARIA DE MOVILIDAD, NO ME INFORMA SI EL O LOS EXPEDIENTES DE LOS CUALES SE REALIZAN TRAMITES EN ESA ALCALDIA, LOS ENVIAN A DIARIO, CADA SEMANA O CADA MES.

RESPECTO AL NUMERAL CUATRO Y CINCO, ME DOY POR SATISFECHO, NO OBSTANTE, DESEO MENCIONAR QUE SE SOLICITO ASI, TODA VEZ QUE LO REQUERIDO SE ESTA COTEJANDO DIRECTAMENTE CON LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, YA QUE SIENDO MI DERECHO LA INVESTIGACION CIUDADANA Y MAXIME EN LO QUE SE REFIERE A LA USURPACION DE IDENTIDAD, ES NECESARIO INVOCAR LOS ACTOS RECLAMADOS COMO SON EL ESTRICTO APEGO A LOS NUMERALES UNO, DOS Y TRES DEL TEXTO DE LA SOLICITUD.

SE SOLICITO ASI, DE TAL MANERA QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE EXIGE GUSTAVO A. MADERO, DESPUES SE PUEDAN COTEJAR E INVESTIGAR, FECHAS, NOMBRES, FIRMAS Y DEMAS DETALLES,

QUE BIEN PUDO EL EMPLEADO (A) QUE DIO DE ALTA LOS VEHICULOS QUE HOY SE SABE FUERON PUESTOS A MI NOMBRE, MI DOMICIO Y MI RFC, DE ALGUNA MANERA FUE OMISO (A) CON DOLO, MALA FE O EN EL MEJOR DE LOS CASOS POR ERROR, Y ES MI DERECHO APORTARLE DATOS DE PRUEBA A LA REPRESENTACION SOCIAL HASTA EL TOTAL ESCLARECIEMNTO DE LOS HECHOS.

AHORA BIEN, DESEO MENCIONAR, QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION, GUARDA INTIMA RELACION CON LOS FOLIOS IDENTIFICADOS 092074422000390 Y 092074422000366 AL MISMO SUJETO OBLIGADO, Y DICHOS FOLIOS TAMBIEN CAUSARON LA INCNFORMIDAD DEL SUSCRITO, Y YA FUERON ATENDIDOS POR LA PONENCIA SAN MARTIN Y LA PONENCIA NAVA RESPECTIVAMENTE, Y FUERON INTERPUESTOS CON FECHA 23 DEL MES Y AÑO QUE CORREN.

EN DICHOS FOLIOS, DE IGUAL MANERA, ME RESPONDE LA LIC. PERLA RUTH GUZMAN MENDEZ, QUE ESTA VEZ PONE SER JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, SIN ESPECIFICAR QUE DEPARTAMENTO O AREA ES LA QUE ATIENDE EN GUSTAVO A MADERO, Y DE IGUAL MANERA QUE EN LOS FOLIOS SEÑALADOS MAS ARRIBA EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO DE MERITO, LA FUNCIONARIA EN COMENTO HIZO LO MISMO, Y ESO LE RESTA VERACIDAD AL OFICIO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022 AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/067/2022 DIRIGIDO AL LIC. JESUS SALGADO ARTEGA, SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SUPONGO EN GAM) Y SIGNADO POR LA LICENCIADA EN COMENTO. REITERO QUE ESTOS DETALLES EN LA RESPUESTA, ME HACEN DUDAR DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA MISMA, CON INDEPENDENCIA DE LO ARGUMENTADO POR EL SUSCRITO.

...

SIN MAS POR EL MOMENTO, DEJO AQUÍ MI GRATITUD, ASI COMO MI VOLUNTAD DE CONCILIAR CON EL SUJETO OBLIGADO TODA VEZ QUE ME INFORME ESTRICTAMENTE A LO SOLICITADO, YA SEA CON CIRCULARES INTERNAS, OFICIOS DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR, O CUALESQUIER OTRA DOCUMENTAL EN DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD, EL COMO SE LE INSTRUYE AL PERSONAL DE CONTROL VEHICULAR EN GUSTAVO A. MADERO, PARA QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y LA DOCUMEMTACION NECESARIA Y SUFICIENTE PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO, TRAMITE QUE EL MISMO SUJETO OBLIGADO REALIZA EN SU SEDE, SIEMPRE OBSERVANDO LAS ANUALIDADES MENCIONADAS EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE FIERON DATOS DE ALTA EN GUSTAVO A. MADERO, INTERROGANTE QUE ESTA EN OCURSO Y SE ESCLARECE Y SE COTEJA DIRECTAMENTE EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SU SIMILAR DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA .

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El **veintinueve de marzo**, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos

que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El cuatro de abril, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1412/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintisiete de abril, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **AGAM/DETAIPD/SUT/866/2022**, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Se solicita el sobreseimiento del recurso toda vez que el *Sujeto Obligado* emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el recurrente mediante los oficios **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/067/2022** de fecha 11 de marzo del 2022 y **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/101/2022** de fecha 21 de abril del 2022, ambos signados por la Jefa de Unidad Departamental de Control Vehicular, este último notificado al recurrente el 25 de abril de 2022 al correo proporcionado tanto en la solicitud como en el recurso. Por lo tanto, queda sin materia el recurso ya que de lo único que se queja es que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar información completa.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/104/2022** de fecha 22 de abril, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Control Vehicular, en donde

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciocho de abril.

esencialmente, se señala que se atendió la solicitud mediante oficio adjuntado, identificado con la clave alfanumérica **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/101/2022** de fecha 21 de abril del 2022.

- El oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/101/2022** de fecha 21 de abril del 2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Control Vehicular, en donde esencialmente señala lo siguiente:

Por lo anterior me permito informar a usted, que se realizará una **respuesta complementaria, respecto a los 3 puntos en comento.**

1.- Si desde el 01 de enero de 2012 a la fecha de la presente solicitud, la o el área de control vehicular en esta hoy Alcaldía antes Delegación, exigía mostrar original y copia de documentos para dar de alta un vehículo y cuáles eran esos requisitos, señalando todos y cada uno.

Respuesta. Atendiendo la solicitud, se envía listado por anualidad de la normativa y artículo relacionado con los requisitos conforme a la legislación entonces vigente, se anexan tablas impresas descritas en la misma normativa con los requisitos para "dar de alta un vehículo" de acuerdo a lo establecido en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, es menester señalar que la normativa ha presentado diversas modificaciones y requisitos que se han puesto a disposición de la ciudadanía a través de la página oficial de la SEMOVI (www.semovi.cdmx.gob.mx), misma que ha sufrido diversas innovaciones de las que esta jefatura se encuentra imposibilitada para tener acceso a ejercicios fiscales anteriores de dicha página oficial **-Impossibilium nulla obligatio-**, sin embargo, se anexa impresa la información actual (2022) que se encuentra en la página oficial, respecto de los requisitos, mismos que varían conforme a la naturaleza material y jurídica del bien en cuestión (vehículo nuevo/vehículo usado).

- a. Año 2012. Se público el acuerdo por el que se expide el manual de trámites y servicios al público del distrito Federal, de la gaceta oficial del entonces distrito federal No. 1385 Bis tomo I, con fundamento en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir, Art. 11.
- b. Año 2013. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular.
- c. Año 2014. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular.
- d. Año 2015. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular.
- e. Año 2016. Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, Artículo. – 11, especifica la tabla de requisitos, para realizar trámites relativos a control vehicular.
- f. Año 2017. Se publica la gaceta oficial de la Ciudad de México No. 156 Bis, el decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, estableciendo en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular, señalando en su transitorio Tercero lo siguiente:

**TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este reglamento, se abroga el reglamento de Transporte del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 y el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para conducir en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2007*.*

- g. Año 2018. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- h. Año 2019. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- i. Año 2020. El Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 120, la tabla de requisitos para realizar trámites relativos al Control Vehicular.
- j. Año 2021. Se publica en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 731, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de Control Vehicular, modificando el art. 120, A. Tabla de Requisitos para realizar trámites relativos al control vehicular particular.
- k. Año 2022. Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de Control Vehicular, art. 120, A. Tabla de Requisitos para realizar trámites relativos al control vehicular particular.

Así mismo, se informa que, en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, se establece lo siguiente:

Artículo 120.- Para realizar trámites relacionados con control vehicular, el propietario del vehículo o su representante, deberá cumplir, según sea el caso, con los requisitos siguientes, **presentando los documentos requeridos en original y copia para su cotejo...**

Se informa que una de las funciones que ostenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, y se encuentra plasmada en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, registrado en 2021 y vigente, es la siguiente:

PUESTO: Jefatura de la Unidad Departamental de Control Vehicular

- *Instrumentar mecanismos con el personal para que la documentación requerida sea de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que se tomará bajo los principios de buena fe de parte del ciudadano.*

Atendiendo lo anterior, se hace del conocimiento del personal la normativa vigente o reformas en la misma a través de diversos documentos internos (circulares, memorándum, notas informativas, minutas de trabajo, entre otros), para que la documentación requerida por el personal de atención ciudadana sea solicitada con total apego a la misma, toda vez que es tomada bajo los principios de buena fe del ciudadano, de manera tal, que los documentales plasmados en la normativa vigente son los exigibles a la ciudadanía.

Conforme a su petición plasmada en el numeral 2, en la que solicita lo siguiente:

2.- De todos y cada uno de los requisitos documentales que esta Alcaldía en su área de control vehicular, exija a todo ciudadano incluso gestores, para dar de alta un vehículo, de igual manera que se me informe por anualidad desde 01 de enero de 2012, a la fecha de la presente solicitud, lo menciono así, toda vez que año con año pudieron haber cambiado los requisitos. De haber sido así, favor de mencionarlo, fundarlo y motivarlo.

Respuesta. Atendiendo la solicitud del numeral 2, se informa que la solicitud se encuentra vinculada con el numeral 1 respecto a los requisitos, fundamentado y motivado por anualidad, dando respuesta al mismo en párrafos anteriores. Lo anterior, en aras de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a la solicitud realizada en el punto 3, que señala:

3.- Después de cada trámite de alta. Qué lapso de tiempo retiene los expedientes esta área de control vehicular y para qué efectos antes de remitirlos a la Secretaría de Transporte y vialidad (SETRAVI) y/o Secretaría de Movilidad (SEMOVI) lo mencionó así toda vez que año con año pueden ir cambiando las políticas de envío y/o remisión, de ser así favor de informarlo año por año desde el 01 de enero de 2012, a la fecha de la presente solicitud...."

Respuesta. En atención a la solicitud 3, después ser analizada su petición, se hace de su conocimiento que esta jefatura mantiene los expedientes generados con el fin de archivarlos y realizar su acomodo para remitirlo posteriormente a la Dirección General de Registro Público del Transporte, de acuerdo a las fechas que nos hacen de conocimiento la Secretaría de Movilidad, a través de circulares, oficios o cualquier otra documentación que remita la Secretaría por medio de las áreas competentes, en los tiempos que la misma considera pertinentes, lo anterior derivado de que es competencia de la Secretaría de Movilidad conforme al Art. 12, fracciones XXXV, LIV y LXIII de la Ley de Movilidad de la CDMX; Art. 36, fracción XI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, art. 36, fracción VII y 192 fracción I, IV y XIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por citar un ejemplo, se anexa copia de

la CIRCULAR SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/032/2020 mediante la cual, informan la fecha de entrega de expedientes. (Se anexa documento para consulta).

Al mismo oficio, se adjuntó la siguiente documentación:

- Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 02 de julio de 2012.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de septiembre de 2017.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 23 de noviembre de 2021.
- Circular **SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/032/2020**, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Movilidad y dirigido a las Jefaturas de Unidad Departamental Responsable de los Módulos de Alcaldías de Control Vehicular:

JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
RESPONSABLES DE LOS MÓDULOS DE
ALCALDÍAS DE CONTROL VEHICULAR
P R E S E N T E

SA 03 NOV. 2020 / 13:51

Derivado de la reunión virtual que se llevó a cabo el día 16 de octubre del año en curso, entre los Jefes de Unidad Departamental de Control Vehicular y Licencias de los Módulos en las Alcaldías que a la fecha se encuentran habilitados y esta Dirección a mi cargo, respecto al tema del archivo que guardan los antes referidos correspondiente al presente ejercicio, así como a los anteriores; me permito notificar a usted que se procederá a recolectar la totalidad de los expedientes generados, conforme a las fechas establecidas en el siguiente calendario:

ALCALDIA	FECHA
Tiáhuac	Lunes, 9 de noviembre de 2020
Milpa Alta	
Xochimilco	
Iztapalapa	Martes, 10 de noviembre de 2020
Iztacalco	
Gustavo A. Madero	
Magdalena Contreras	Miércoles, 11 de noviembre de 2020
Cuajimalpa	

En ese sentido, las cajas que contengan el archivo deben apearse a las siguientes especificaciones generales:

- Por año fiscal
- Por trámites
- Cada caja debidamente ennumerada, deberá contar con una portada que especifique el contenido (número de trámites, tipo de trámite, ejercicio fiscal), y su correspondiente listado.

Es menester señalar la importancia de que lo que se vaya a entregar esté debidamente verificado y validado por el Jefe de Unidad Departamental a cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- Captura de pantalla de fecha 25 de abril en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos.

25/4/22, 21:01

Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074422000365, EN ...



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074422000365, EN ATENCION AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1412/2022

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

25 de abril de 2022, 18:27

Para: [REDACTED]

Número de Folio: 092074422000365

Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Estimado Solicitante de Información Pública.

PRESENTE.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia .

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de mayo**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1412/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo **de cuatro de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no

expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 4 y 5⁴**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁶

⁴ **Requerimiento 4.** A QUE DOMICILIO, PRECISANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR SI ASI SE DIERE, COLONIA, CODIGO POSTAL Y DEPENDENCIA DE GOBIERNO A QUE SE REMITEN LOS EXPEDIENTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHICULOS A LOS QUE SE LES DA TRAMITE Y TUTELA DEL MISMO EN ESTA AREA DE CONTROL VEHICULAR EN GUSTAVO A. MADERO.

Requerimiento 5. SI DE LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN GUSTAVO A. MADERO EN CONTROL VEHICULAR, SE LE ENVIA COPIA CERTIFICADA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE NO ENVIAR NINGUN TIPO DE DOCUMENTO A LA DEPENDENCIA FEDERAL EN COMENTO, FAVOR DE INFORMAR FUNDADO Y MOTIVADO SI SE LES DA VISTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES QUE SE RECEPCIONAN Y TUTELAN EN ESTA ALCALDIA Y DE QUE FORMA Y MANERA SE HACE, SEÑALANDO TIEMPO MODO Y LUGAR Y TIEMPO MODO Y CIRCUNSTANCIA

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

⁶ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte Recurrente, al interponer sus respectivos agravios, señaló lo siguiente: **“SE SOLICITO ASI, DE TAL MANERA QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE EXIGE GUSTAVO A. MADERO, DESPUÉS SE PUEDAN COTEJAR E INVESTIGAR, FECHAS, NOMBRES, FIRMAS Y DEMÁS DETALLES, QUE BIEN PUDO EL EMPLEADO (A) QUE DIO DE ALTA LOS VEHÍCULOS QUE HOY SE SABE FUERON PUESTOS A MI NOMBRE, MI DOMICILIO Y MI RFC, DE ALGUNA MANERA FUE OMISO (A) CON DOLO, MALA FE O EN EL MEJOR DE LOS CASOS POR ERROR, Y ES MI DERECHO APORTARLE DATOS DE PRUEBA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL HASTA EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. AHORA BIEN, DESEO MENCIONAR, QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, GUARDA INTIMA RELACIÓN CON LOS FOLIOS IDENTIFICADOS 092074422000390 Y 092074422000366 AL MISMO SUJETO OBLIGADO, Y DICHOS FOLIOS TAMBIÉN CAUSARON LA INCONFORMIDAD DEL SUSCRITO, Y YA FUERON ATENDIDOS...EN DICHOS FOLIOS, DE IGUAL MANERA, ME RESPONDE...QUE ESTA VEZ PONE SER JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, SIN ESPECIFICAR QUE DEPARTAMENTO O AREA ES LA QUE ATIENDE EN GUSTAVO A. MADERO, Y DE IGUAL MANERA QUE EN LOS FOLIOS SEÑALADOS MAS ARRIBA EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO DE MERITO, LA FUNCIONARIA EN COMENTO HIZO LO MISMO, Y ESO LE RESTA VERACIDAD AL OFICIO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022 AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDCV/067/2022 DIRIGIDO AL ...SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SUPONGO EN GAM) Y SIGNADO POR LA LICENCIADA EN COMENTO. REITERO QUE ESTOS DETALLES EN LA RESPUESTA, ME HACEN DUDAR DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA MISMA, CON INDEPENDENCIA DE LOS ARGUMENTADO POR EL SUSCRITO...”**;

por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de

sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden los 248, fracción V, y, 249, fracción III, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De acuerdo con los preceptos normativos señalados en el párrafo anterior, se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia; es decir, la misma ley nos da los supuestos para declarar la improcedencia de los recursos, entre los que se destaca que el recurso sea interpuesto por el recurrente alegando la veracidad de la información proporcionada en la respuesta inicial.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la respuesta primigenia emitida por el *Sujeto Obligado* fue señalar diversa reglamentación vigente en diferentes años desde el 2010 al 2022, sin embargo de las constancias que obran en el expediente y del análisis a las mismas, notamos que el recurrente expresó sus agravios en contra de las información proporcionada alegando en términos específicos la contradicción de la información vertida entre el oficio de la respuesta primigenia y diversos elementos en otros oficios de respuesta del *Sujeto Obligado* en otras solicitudes de información, es decir, lo expresado en **los agravios del particular van dirigidos a desvirtuar la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado.**

Por lo anterior, al impugnar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se **tiene por totalmente acreditada la causal de improcedencia por la que se sobresee el recurso de revisión en cuanto hace a los agravios transcritos en la página 15 de la presente resolución.**

Por lo hasta aquí expuesto, con fundamento en los artículos 248, fracción V; 249, fracción III; y, 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión por improcedente.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en la falta de entrega de la información solicitada a los **requerimientos 1, 2 y 3⁷** pues sólo le enuncian la reglamentación de los requisitos interés de particular, sin adjuntarle la misma reglamentación en donde vienen descritos los requisitos para dar de alta un vehículo y tampoco le expresa el procedimiento por el cual retiene y remiten a la Secretaría de movilidad los expedientes de alta de vehículos; es decir, el recurrente interpuso el recurso

⁷ **Requerimiento 1.** SI DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, LA O EL AREA DE CONTROL VEHICULAR EN ESTA HOY ALCALDIA ANTES DELEGACION, EXIGIA MOSTRAR ORIGINAL Y COPIA DE DOCUMENTOS PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO Y CUALES ERAN ESOS REQUISITOS, SEÑALANDO TODOS Y CADA UNO.

Requerimiento 2. DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES QUE ESTA ALCALDIA EN SU AREA DE CONTRO VEHICULAR, EXIGIA A TODO CIUDADANO INCLUSO GESTORES, PARA DAR DE ALTA UN VEHICULO, DE IGUAL MANERA, QUE SE ME INFORME POR ANUALIDAD DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, LO MENCIONO ASI, TODA VEZ QUE AÑO CON AÑO PUDIERON HABER CAMBIADO LOS REQUISITOS. DE HABER SIDO ASI, FAVOR DE MENCIONARLO, FUNDARLO Y MOTIVARLO.

Requerimiento 3. DESPUES DE CADA TRAMITE DE ALTA. QUE LAPSO DE TIEMPO RETIENE LOS EXPEDIENTES ESTA AREA DE CONTROL VEHICULAR Y PARA QUE EFECTOS, ANTES DE REMITIRLOS A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI) Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD (SEMOVI) LO MENCIONO ASI, TODA VEZ QUE AÑO CON AÑO PUEDEN IR CAMBIANDO LAS POLITICAS DE ENVIO Y/O REMISION, DE SER ASI, FAVOR DE INFORMARLO AÑO POR AÑO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que, **adjunta diversa documentación entre los que destacan diversas publicaciones de gacetas de diversos años en donde se percibe los requisitos para dar de alta los vehículos, así como una circular por la que se refiere al procedimiento de retención y remisión de los expedientes del control vehicular a la Secretaría de Movilidad respectiva, de igual forma se encuentra un oficio en donde funda y motiva los requerimientos 1, 2 y 3 de forma adecuada;** a su vez, anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 25 de abril.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma adecuada, entregándole copia de los contratos solicitados en versión pública.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con los diversos 248, fracción V, y artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO